



MENDOZA 02 MAR. 1998

RESOLUCION N° 00277

VISTO las Resoluciones Nros. 00484-DGE-97 y 00485-DGE-97 "REGLAMENTO DE SUPLENCIAS EN LOS DISTINTOS GRADOS DEL ESCALAFON DOCENTE DE LA MODALIDAD PRIMARIA COMUN Y DEL NIVEL INICIAL" respectivamente (Expte. N° 1832-D-98); y

CONSIDERANDO:

Que la normativa contenida en el Capitulo I, Art. 19 del Reglamento General de Suplencias en los distintos grados del Escalafón docente en la Modalidad de Educación Primaria Común, aprobado por Resolución Nro. 00484-DGE-97 y Capítulo I art. 19 del Reglamento para Suplencias en los distintos grados del Escalafón de Nivel Inicial aprobado por Resolución 00485-DGE-97, se contradice, sustancialmente, con las prescripciones y criterios de regionalización consagrado en el art. 145 del Decreto 313/85 Reglamentario de la Ley 4934-Estatuto del Docente- y artículos 134 y 135 del Decreto Nro. 1129/90, modificatorio del Decreto Nro. 313/85.

Que por otro lado, es dable destacar que las disposiciones contenidas en los distintos Capítulos de los Reglamentos precedentemente aludidos, en los rubros requisitos, introducen nuevas exigencias para acceder a los cargos suplentes, no contemplados en el art. 16 de la Ley 4934-Estatuto del Docente- y art. 186 del Decreto Reglamentario 313/85.

Que las irregularidades arriba referenciadas imponen la necesidad de modificar las disposiciones viciadas, a fin de restablecer el imperio de la legalidad, habida cuenta que con el mantenimiento de su vigencia se estarían afectando legítimos derechos de los docentes, reconocidos con rango constitucional (art. 31 Constitución Nacional y art. 13. Constitución Provincial).

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELA

RESUELVE

Artículo 1ro.- Déjese sin efecto el art. 19 del Capítulo I del Reglamento General de Suplencias, aprobado y puesto en vigencia por Resolución Nro. 00484-DGE-97, disponiéndose que para los ofrecimientos y adjudicación de Suplencias para la modalidad común de Educación Primaria, deberá observarse estrictamente el principio de la regionalización consagrado por el art. 134 del Decreto Nro. 1129/90 (Derogatorio del Título II Capítulo 19 del Decreto 313/85) y art. 145 del Decreto 313/85 Reglamentario de la Ley 4934-Estatuto del Docente).

///...



02 MAR. 1998

- 2 -

RESOLUCIÓN N° 00277

///...

Artículo 2do. - Déjese sin efecto el art. 19 del Capítulo I del Reglamento General de Suplencias, aprobado y puesto en vigencia, por Resolución Nro. 00485-DGE-97, disponiéndose que para los ofrecimientos y adjudicación de Suplencias para la modalidad común del Nivel Inicial, deberá observarse estrictamente el principio de la regionalización consagrado por el art. 134 del Decreto Nro. 1129/90 (Derogatorio del Título II, Capítulo 19 del Decreto 313/85) y art. 145 del Decreto 313/85 Reglamentario de la Ley 4934-Estatuto del Docente.

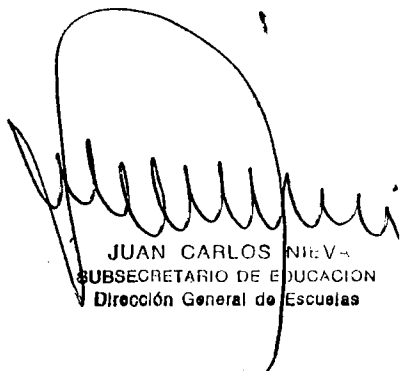
Artículo 3ro. - Déjese sin efecto el apartado I "REQUISITOS" - de los Capítulos II al XVII del Reglamento para Suplencias en los distintos grados del Escalafón de la Modalidad Enseñanza Común de Educación Primaria aprobado por Resolución Nro. 00484-DGE-97.


Artículo 4to. - Déjese sin efecto el apartado I "REQUISITOS" de los Capítulos II al VI del Reglamento para Suplencias en los distintos grados del Escalafón de la Modalidad Común del Nivel Inicial aprobado por Resolución Nro. 00485-DGE-97.

Artículo 5to. - Apruébese el INSTRUCTIVO para el otorgamiento de Suplencias que como ANEXO I forma parte de la presente.

Artículo 6to. - La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 2 de Marzo de 1998.

Artículo 7mo. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Libro de Resoluciones.


JUAN CARLOS NIEVA
SUBSECRETARIO DE EDUCACION
Dirección General de Escuelas


Prof. MARTA BLANCO de RODRIGUEZ
DIRECTORA GENERAL de ESCUELAS





ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUPLENCIAS EN LOS DISTINTOS GRADOS DEL ESCALAFON DOCENTE EN LA MODALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA COMUN Y NIVEL INICIAL

Para la provisión de suplencias en la Modalidad Común de Educación Primaria y Nivel Inicial deberán observarse las disposiciones contenidas en el artículo 186 del Decreto 313/85, como así también las determinadas por el Decreto Ley 3282/75 y los Decretos Leyes Reglamentarios Nros. 616/76 y 288/76.

Para el otorgamiento de suplencias los requisitos son:

1. MAESTRO DE GRADO

1.1. Bono de puntaje original otorgado por Junta Calificadora de Meritos.

1.2. Certificado de aptitud psicofísico original (definitivo, relativo o provisorio, dejándose establecido para este último, que cesará la suplencia en caso de no ser renovado).

1.3. Documento de Identidad original (D.N.I., L.C., L.E., Cédula de la Policía de Mendoza o Federal, indistintamente).

1.4. Declaración Jurada de cargos Docentes y no Docentes, esta última al sólo efecto de determinar posibles incompatibilidades horarias (Decreto Ley 3282/75 y sus Decretos Leyes Reglamentarios).

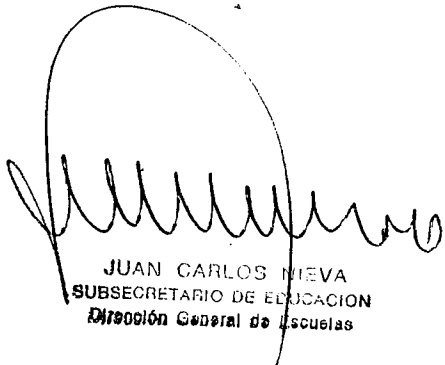
1.5. Declaración Jurada de lazos consanguíneos y afines (art. 2 del Decreto Ley 676/76 modificado por el art. 1 del Decreto Ley 288/76).

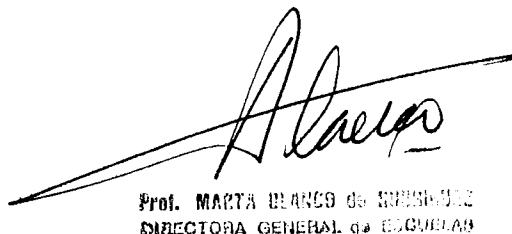
2. CARGOS JARARQUICOS (MAESTRO SECRETARIO, DIRECTOR MAESTRO, VICEDIRECTOR, DIRECTOR LIBRE, INSPECTOR SECCIONAL)

2.1. Requisitos determinados en los artículos 187 y 189 del Decreto 313/85 (Reglamentario de la Ley 4934 Estatuto del Docente).

2.2. Declaración Jurada de cargos (Decreto Ley 3282/75 y sus Decretos Leyes Reglamentarios).

2.3. Declaración Jurada de lazos consanguíneos y afines (art. 2 del Decreto Ley 676/76 modificado por el art. 1 del Decreto Ley 288/76).


JUAN CARLOS NIEVA
SUBSECRETARIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL de Escuelas


Prof. MARTA BLANCO de GUZMAN
DIRECTORA GENERAL de ESCUELAS

